

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvasse proveer para lo pertinente. Bucaramanga. 11 de marzo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora YOMAIRA AFANADOR COTE por intermedio de apoderada, presenta demanda de PROCESO VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor LUIS ROMERO BERNAL. El Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. El poder aportado no contiene nota de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del código general del proceso ni tampoco contiene el mensaje de datos mediante el cual fue conferido que exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Tampoco contiene la dirección electrónica del abogado conforme las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, tal como lo exige el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PROCESO VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por señora YOMAIRA AFANADOR COTE, en contra del señor LUIS ROMERO BERNAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d287547bfa8434f67357bd5e7c3b0db87b8472fea2914c1bc0542ecadf3c08**

Documento generado en 29/03/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>